

Radicación contestación demanda divorcio

Roberto Villarreal Chaves <robertvilla14@yahoo.es>

Jue 22/09/2022 2:33 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra. VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ 03 DE CIRCUITO FAMILIA BOGOTA
Proceso No. 11001 31 100 30 2021 00341 00

Demandante: HERMENDI IDALY VARGAS RODROGUEZ

Demandado: Javier Oswaldo Martínez Lemus.

Asunto: Contestación Demanda divorcio.

Doctora

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

JUEZ TREINTA DE FAMILIA

E. S. D.

Ciudad.

Ref. Contestación Demanda Divorcio Matrimonio Civil

Demandante: HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ

Demandado: JAVIER OSWALDO MARTÍNEZ LEMUS.

Radicado No. 11001-31-100-30-2021-00341-00

Yo, JOSÉ ANTONIO LUNA PISCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.167.788 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 354113 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Abogado sustituto y en nombre y representación del señor JAVIER OSWALDO MARTÍNEZ LEMUS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.408 expedida en Bogotá, parte demandada dentro del referenciado proceso, respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de demanda y proponer excepciones de **MERITO**, bajo los siguientes parámetros:

RESPECTO A LOS HECHOS.

PRIMERO: Cierto.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, dado que existe información falsa contenida en este hecho, ya que mi representado aduce que SOL IVONNE GISEELLE MARTINEZ VARGAS, quien nació el día 19 de abril del año de 2003, en las ciudad de Bogotá, D. C., acto debidamente registrado en la Notaria 33 del Circulo de Bogotá con indicativo serial 35356712. No es hija legítima, nacida del matrimonio con HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ.

SOL IVONNE GISEELLE MARTINEZ VARGAS, es hija legítima de HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ Y ALEX CORREA, fruto de una infidelidad de mi esposa Hermendi Idaly Vargas.

HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ, registró a SOL IVONNE GISEELLE MARTINEZ VARGAS, ante la Notaria 33 del Círculo de Bogotá, el día 29 de abril de 2003 como hija legítima del suscrito demandado, sin ser cierto esto, en un acto de mala fe, y aprovechando que me encontraba para esa fecha desempeñándome como empleado de un Almacén respuestos, en la ciudad Quito (Ecuador), donde permanecí tres (3) años.

La prueba de ello, es que el registro de nacimiento de SOL IVONNE GISEELLE MARTINEZ VARGAS, ante la Notaria 33 del Círculo de Bogotá, lo firma solamente como declarante HERMENDI IDALY VARGAS.

Mi poderdante, JAVIER OSWALDO MARTÍNEZ LEMUS, con fecha 04 de octubre de 2016, asistió junto con HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ, a una diligencia de audiencia programada por la COMISARIA DE FAMILIA, ubicada en la Av. Calle 72 No. 110-D 13, Barrio Villa Amalia de esta ciudad, cuyo Despacho se pronunció en los siguientes términos:

“ACTA DE MEDIDA CORRECTIVA POR CONFLICTO FAMILIA”

RUG No. 1992-16

“En Bogotá, D. C., a los cuatro (04) días del mes de octubre del año Dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho (08:00) AM, fecha y hora para llevar a cabo la presente diligencia, ante el Suscrito Comisario Décimo de Familia de Engativá II; se constituye en audiencia pública para tal fin comparecieron ante esta Comisaria, los señores con HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ, identificadas con cédula de ciudadanía No. 52.055.233 de Bogotá, el señor JAVIER OSWALDO MARTÍNEZ LEMUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.408 de Bogotá, quienes asisten al despacho con el fin de realizar Audiencia de conflicto Familiar”.

“El suscrito Comisario Décimo de Familia Engativá II con el acompañamiento de Trabajo social se constituye en audiencia con el objeto de enterar a los comparecientes sobre los derechos y obligaciones que tiene como miembros de un sistema familiar”.

“Acto seguido se da la palabra a los citantes”

“El señor JAVIER OSWALDO MARTÍNEZ LEMUS, Quien manifiesta: Todo comenzó porque ella me fue infiel y de esa relación hay una niña de trece años de edad, y la cual ella registro sin mi autorización, porque en el registro civil no puso mi firma, porque yo no estaba en el país, cuando ella la registro, y en el momento anda con alguien que no es del agrado de ninguno y yo lo que quiero es que ella no vuelva a la casa, porque por todo esos problemas, mis hijos están afectados, incluso la relación de mi hija de 24 años de edad, también se vio afectada en su relación personal, porque se tuvo que hacer cargo de la hija de trece años de edad, y lo que yo le dije a ella, es que se haga cargo de la hija que es de ella, quiere irse con ella, que lo haga y si quiera irse conmigo, que la mamá me dé la suma de \$300.000, para el estudio, porque por los alimentos no hay problema, pero ella es quien decide, lo único es que ella no tiene a que entrar a la casa y mis hijos, no quieren meterse más en la situación y lo que yo decida ellos me respaldan”.

“La señora HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ, Quien manifiesta: Lo que él dice de infidelidad, él no tiene, porque decir lo que dice, porque él siempre ha estado con otras mujeres, en este momento, lleva más de un año en una relación, y él no puede decir que la persona con la que estoy no les gusta, porque él no lo conoce, y mis hijos, yo siempre he estado con ellos, es por esa razón que mis hijos desconcertados, lo que él dice que me fui, ni siquiera me fui, **y el error de la niña, si reconozco que cometí un error**, porque los dos teníamos un buen hogar, pero el que dice que soy yo la mala del paseo, y se la pasa echándome el agua sucia y mi hija mayor es testigo de lo, que él ha hecho con otras mujeres”. (La negrilla es fuera de texto).

Mis hijos pueden decir si yo he sido una mala madre, porque ellos son testigos, de que yo salía de mi trabajo y corra para la calle, no soy de compinches, ni de amistades y ellos, pueden decir lo que yo he hecho, siempre he estado al pie de ellos, como es posible que la situación de los dos, involucre otras personas, yo trabajo en el primer piso de la casa, donde vivimos, en un negociado de arepas y él le ha dicho a mi jefe, que eche”.

“También tuvimos una casa prefabricada, que era de los dos y el la vendió y ahora dice me dice que yo no tengo derecho nada”.

“Al escuchar a las partes, se establece que hay una situación de conflicto, por la falta de respeto, de ambas partes, cuando no se respetan los espacios de cada uno, siendo esta lo más complejo dentro de una relación de pareja, y dado que ninguno de ellos, tiene un proyecto de vida juntos y que están pensando en la toma de decisiones definitivas, en cuanto a la separación, se les orienta al respecto”.

“De la misma manera a las partes se le aclara que para que funcionen como Familia, deben establecer una comunicación clara, sin prejuicios agresiones, o dominios y de la misma manera que deben estar dispuestos a escucharse, con el objeto de que las reglas que estén basadas en armonía, sin violencia, amenazas, ni conductas que generen inestabilidad”.

“Donde es oportuno que los comparecientes, hagan un proceso de reflexión para encontrar los errores que ha cometido, y que deben hacer para cambiar las dinámica de conflicto, e inseguridad que se han generado mutuamente. La Trabajadora Social, hace énfasis en el compromiso que cada uno tiene como familiar”.

“Se invita a que busque abordar sus conflictos sin agresiones verbales, ni de ningún tipo, de tal manera que se garantice la estabilidad emocional y afectiva de todo el sistema familiar; por tanto ellos se comprometen a no incurrir en actos de agresión de ningún tipo, en este caso verbal o psicológica ya que esto se constituye como grave atentando contra el bienestar de todos los miembros del sistema familiar”.

“Adicionalmente, la Profesional de Trabajo Social procede a resumir a los comparecientes las obligaciones, derecho y deberes con respecto a su hija menor de edad, y que como progenitores les deben, respeto como seres humanos, siendo estos sujetos de derechos que merecen un trato digno e igualmente como hijos tienen sus obligaciones; que la familia debe igualmente garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos que han sido reconocidos tanto por la Constitución Política de Colombia las leyes en particular, la Ley de la infancia y la Adolescencia así como en lo tratados internacionales, por lo que niños, niñas y adolescentes tienen derecho a: Crecer en el seno familiar de una familia. – A recibir todo lo necesario para desarrollo y formación integral.- A ser protegido contra toda forma de abandono, violencia, descuido o trato negligente”.

“Abuso sexual y explotación.- a expresar su opinión libremente y a conocer sus derechos.- A ejercer la libertad de pensamiento, conciencia, y de religión bajo la dirección de sus padres de acuerdo a la evolución de sus facultades.- A sus libre desarrollo de la personalidad conforme lo ha definido la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.- Al descanso y la recreación.- A ser protegido en su integridad física, psíquica y emocional.-, por lo que es prohibido toda clase de torturas, tratos crueles o degradantes.- A recibir AMOR de sus padres, familiares y demás personas que le rodean, entre otros derechos: Así mismo se reflexiona con los progenitores en las consecuencias tanto a nivel físico, como psicológico que conlleven a PREGUNTAS CONDUCTAS DEL MAL TRATO INFANTIL”.

“Habiendo orientado a los comparecientes a la reflexión, se considera necesario amonestarlas como medida de prevención por lo que se:

RESUELVE

“Imponer una MEDIDA CORRECTIVA de REPRESIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA, a señora HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ y al señor JAVIER OSWALDO MARTINEZ LEMUS, quienes ha dado lugar a los hechos objeto del presente trámite, con relación a situación conflicto familiar, para que cese en forma inmediata los comportamientos contrarios por lo tanto”.

“PRIMERO: Que los señores HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ y el señor JAVIER OSWALDO MAERTÍNEZ LEMUS, no incurran en ningún tipo de agresión, verbal o psicológica, para con ningún miembro de la familia”.

SEGUNDO: Que las partes accionadas no involucren en ningún de sus conflictos a sus familiares y no tendrán ninguna retaliación de los problemas que tengan”

TERCERO: Que los señores HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ y el señor JAVIER OSWALDO MARTÍNEZ LEMUS, se comprometen a denunciar inmediatamente alguna situación de agresión”.

“Que en caso de presentar nuevos hechos de conflicto o vulneración de derechos fundamentales, la (s) víctima (s), debe presentar a la comisaría para que se inicie el trámite de medida de protección según Ley 294/06, o restablecimiento de derechos según ley 1098/06”.

“Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en la presente audiencia”.

“No habiendo pronunciamiento en cuanto a recurso, queda la presente providencia en firme y ejecutada”. Cúmplase. Firman las partes involucradas y el comisario: ARTURO HURTADO.”

HECHOS A DESTACAR DE ESTA PROVIDENCIA

Primero. Los involucrados en el conflicto no presentaron ningún recurso.

SEGUNDO: La señora HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ, reconoce el error de la niña, cuando dice: **si reconozco que cometí un error**, y confirma que SOL IVONNE GISELLE MARTINEZ VARGAS, no es hija legítima de mi poderdante JAVIER OSWALDO MARTÍNEZ LEMUS.

TERCERO: La señora, HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ, manifiesta que esta con vida marital con otra persona diferente a su esposo JAVIER OSWALDO MAERTÍNEZ LEMUS.

Estamos frente a una providencia en firme y ejecutada, es decir cosa juzgada, el cual hace que no sea posible iniciar un nuevo proceso referente al mismo objeto.

El suscrito demandado, siempre ha registrado y firmado como declarante ante la Notarías 34 y 19 del Círculo de Bogotá, el nacimiento de los dos hijos legítimos del matrimonio, como son: ANGIE TATIANA MARTÍNEZ VARGAS y JEHUDY MARTÍNEZ VARGAS, como se puede comprobar en los correspondientes certificados de nacimientos expedido por las Notarías mencionadas.

TERCERO: Cierto

CUARTO: Cierto.

QUINTO: Cierto, me vi obligado a decirle que se fuera de mi casa, por haberme enterado de una segunda infidelidad y concretamente con José William García Arévalo, con quien hace vida marital actualmente, sobre este hecho yo le informe a mis dos hijos de la conducta irreprochable de su mamá, en lo que estuvieron de acuerdo que se fuera de la casa por inmoral, según manifiesta mi poderdante.

SEXTO: Cierto.

SÉPTIMO: Cierto.

OCTAVO: Cierto.

PRETENCIONES

En cuanto a las pretensiones argumentadas por la demandante, en los items PRIMERO al SÉPTIMO estoy totalmente de acuerdo.

En lo referente al Ítems OCTAVO, me opongo rotundamente, teniendo en cuenta que quien propicio los actos de mala conducta fue HERMENDI IDALY VARGAS, tal y como queda demostrado en la demanda, no existe ningún acto de mala conducta que demuestre que el suscrito haya maltratado física y Psicológicamente a la demandante, durante el tiempo que estuvimos compartiendo como pareja, como lo pueden certificar mis propios hijos; ANGIE TATIANA MARTÍNEZ VARGAS y JEHUDY MARTÍNEZ VARGAS, y la misma SOL IVONNE GISELLE MARTINEZ VARGAS.

El embargo del inmueble es contrario a la ley, por la razón de estar afectado en un PATRIMONIO FAMILIAR, artículo 21 Ley 70 de 1931, por la cual solicito al señor Juez muy respetuosamente rechazar de plano la pretensión de la demandante.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Es importante indicarle al Despacho, que el extremo que represento está de acuerdo con el divorcio, pero no lo estamos en el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijado, tal como lo quiere o lo pretende hacer ver el acto dentro de estas actuaciones legales.

EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

PERENTORIAS

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes, como esposo y padre.

MALA FE: La aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que presenta en la demanda una información, de manera errónea amparada en un Registro Civil de nacimiento, de SOL IVONNE GISEELLE MARTINEZ VARGAS , como hija legítima.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos y razones de derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes:

DOCUMENTALES .

Desde ahora solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas los siguientes:

- 2.1. Cada una de las actuaciones procesarles, anexos y demás pruebas aportadas en el cartulario.
- 2.2. Poder para actuar y poder de sustitución.
- 2.3. Copia de la Cédula de ciudadanía
- 2.4. Copia de la Tarjeta Profesional
- 2.5. Copia textual de Acta de Media correctiva por conflicto Familiar

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista en el Código General del Proceso, Código Civil, Constitución Política de Colombia y demás normas vigentes y concordantes.

ANEXOS

Los relacionados en los numerales 2.1. al 2.5.

Copia de la contestación de la demanda para el traslado, para el Archivo del Juzgado

NOTIFICACIONES

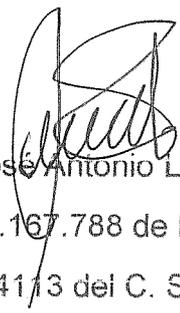
El extremo demandante y su apoderado, en el domicilio y dirección indicada en el escrito de mandatario.

Mi mandante en la Carrera 117 A No. 64 D 35 de Bogotá, D. C., celular No.314-369-3120

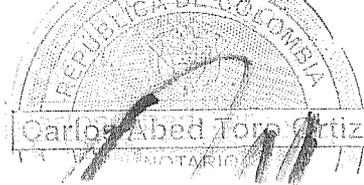
El suscrito recibirá en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 2 A Sur No- 8-45, de esta ciudad. Correo electrónico coopropiho@gmail.com Celular No. 313-589-

En los anteriores términos descorro el traslado de la demanda, solicitando a la señora Jueza de manera respetuosa se me reconozca personería para actuar y se continúe el discurrir procesal.

Cordialmente,



Abogado: José Antonio Luna Pisco
C. C. No. 19.167.788 de Bogotá
T. P. No. 354113 del C. S. de la J.



Doctora

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

Juez. Juzgado De Circuito de Familia 030 de Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref. Poder Especial para contestación Demanda de Divorcio Matrimonio Civil.

Demandante: HERMENDI IDALY VARGAS RODRÍGUEZ.

Demandado. JAVIER OSWALDO MARTINEZ LEMUS.

Radicado: 11013110030202100341000

JAVIER OSWALDO MARTÍNEZ LEMUS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.408 de Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a favor de JOSÉ ANTONIO LUNA PISCO, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.167.788 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 354113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación, **Demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil**, que cursa en mi contra en su Despacho bajo el radicado de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para interponer todos los recursos y acciones legales en defensa de mis derechos e intereses, conforme a lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso, otorgando facultades expresadas a demás para recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, reasumir y los demás recursos y acciones legales para mi defensa y de mis intereses.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De la señora Juez, con todo respeto.

JAVIER OSWALDO MARTINEZ LEMUS

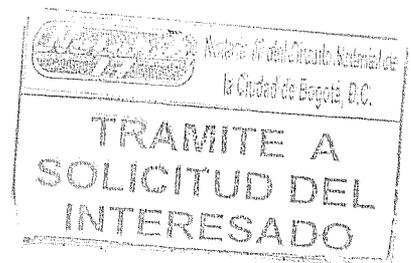
C. C. No. 79.553.408 de Bogotá

Acepto.

JOSÉ ANTONIO LUNA PISCO

C. C. No. 19.167.788 de Bogotá

T. P. No. 354113 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12994800

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAVIER OSWALDO MARTINEZ LEMUS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79553408 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



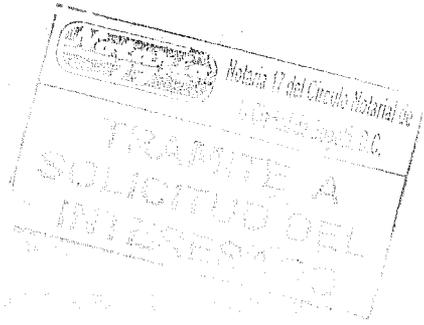
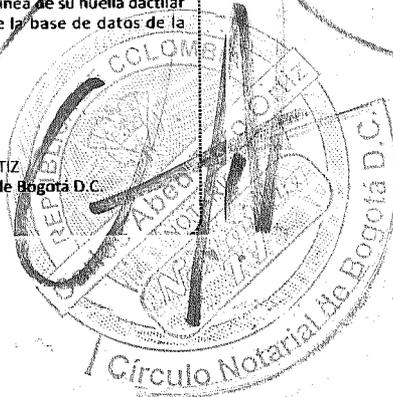
e3mrkxv656zk
20/09/2022 - 08:44:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ABED TORO ORTIZ
Notario Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.



ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Consejo Superior de la Judicatura



UNIVERSIDAD
INST. U. DE COLOMBIA

CEDULA
19167788

NOMBRES:
JOSE ANTONIO

APELLIDOS:
LUNA PISCO

FECHA DE ORDEN
01/04/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN
04/02/2021

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



CONSEJO REGIONAL
BOGOTÁ

TARJETA N°
354113

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: **19.167.788**

APELLIDOS: **LUNA PISCO**

NOMBRES: **JOSE ANTONIO**

FECHA DE NACIMIENTO: **03 FEB 1952**

LUGAR DE NACIMIENTO: **GUATAVITA (CUNDINAMARCA)**

ESTATURA: **1.70**

SEXO: **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: **19-JUL-1973 BOGOTÁ D.C.**

REGISTRADOR NACIONAL




FECHA DE NACIMIENTO: **03 FEB 1952**

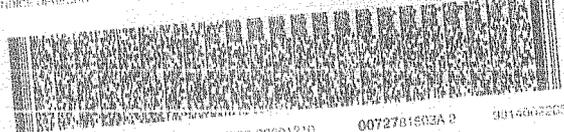
LUGAR DE NACIMIENTO: **GUATAVITA (CUNDINAMARCA)**

ESTATURA: **1.70**

SEXO: **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: **19-JUL-1973 BOGOTÁ D.C.**

REGISTRADOR NACIONAL

A-1500150-01 197388-M-001967788-00001210 0072781803A 2 0014002205



9

“Acceso a la Justicia Familiar y atención integral en Comisarías de Familia”

ACTA DE MEDIDA CORRECTIVA POR CONFLICITO FAMILIAR

RUG No. 1992-16

En Bogotá, D. C., a los cuatro (04) días del mes de octubre del año Dos mil dieciséis (2016), siendo ocho (08:00) AM, fecha y hora para llevar a cabo la presente diligencia, ante el Suscrito Comisario Décimo de Familia de Engativa II; se constituye en audiencia pública para tal fin comparecieron ante esta Comisaría, los señores HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.055.233 Bogotá, el señor JAVIER OSWALDO MARTINEZ LEMUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.553.408 de Bogotá, Quienes asisten al despacho con el fin de realizar Audiencia de Conflicto Familiar.

El suscrito Comisario Décimo de Familia Engativa II con el acompañamiento de Trabajo Social se constituye en audiencia con el objeto de enterar a las comparecientes sobre los derechos y obligaciones que tiene como miembros de un sistema familiar.

Acto seguido se da la palabra a los citantes:

El señor JAVIER OSWALDO MARTINEZ LEMUS, Quien manifiesta: Todo comenzó porque ella me fue infiel y de esa relación hay una niña de trece años de edad, y la cual ella registro si mi autorización, porque en el registro civil no puso mi firma, porque yo no estaba en el país, cuando ella lo registro, y en el momento anda con alguien que no es del agrado de ninguno y yo lo que quiero es que ella no vuelva a la casa, porque por todos esos problemas, mis hijos están afectados, incluso la relación de mi hija de 24 años de edad, también se vio afectada en su relación personal, porque se tuvo que hacer cargo de la hija de trece años de edad, y lo que yo le dije a ella, es que se haga cargo de la hija que es de ella, quiere irse con ella, que lo haga y si quiere irse conmigo, que la mamá me dé la suma de \$ 300.000, para el estudio, porque por los alimentos no hay problema, pero ella es quien decide, lo único es que ella no tiene a que entrar a la casa y mis hijos, no quieren meterse más en la situación y lo que yo decida ellos me respaldan.

La señora HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ Quien manifiesta: Lo que él dice de infidelidad, él no tiene, porque decir lo que dice, porque él siempre ha estado con otras mujeres, en este momento, lleva más de un año en una relación, y él no puede decir que la persona con la que estoy no les gusta, porque él no lo conoce, y mis hijos, yo siempre he estado con ellos, es por esa razón que mis hijos están desconcertados, lo que él dice que me fui, ni siquiera me fui, y el error de la niña, si reconozco que cometí un error, porque los dos teníamos un buen hogar, pero el que dice que yo soy la mala del paseo, y se la pase echándome el agua sucia y mi hija mayor es testigo de lo que él ha hecho con otras mujeres.

Mis hijos, pueden decir si yo he sido una mala madre, porque ellos son testigos, de que yo salía de mi trabajo y corra para la calle, no soy de compinches, ni de amistades y ellos, pueden decir lo que yo he hecho, siempre he estado al pie de ellos, como es posible que la situación de los dos, involucre otras personas, yo trabajo en el primer piso de la casa, donde vivimos, en un negocio de arepas y él le ha dicho a mi jefe, que me eche.

También tuvimos una casa prefabricada, que era de los dos y el la vendido y ahora me dice que yo no tengo derecho nada.

Al escuchar a las partes, se establece que hay una situación de conflicto, por la falta de respeto, t de ambas partes, cuando no se respetan los espacios de cada uno, siendo esto lo más complejo dentro de una relación de pareja, y dado que ninguno de ellos, tienen un proyecto de vida juntos y que están pensando en la tomas de decisiones definitivas, en cuanto a la separación, se les orienta al respecto.

De la misma manera a las partes se les aclara que para que funcionen como Familia, deben establecer una comunicación clara, sin prejuicios, agresiones, ó dominios y de la misma manera que deben estar dispuestos a escucharse, con el objeto de que las reglas que estén basadas en armonía, *sin violencia, amenazas, ni conductas que generen inestabilidad.*

Donde es oportuno que los comparecientes, hagan un proceso de reflexión para encontrar los errores que ha cometido, y qué deben hacer para cambiar la dinámica de conflicto, e inseguridad que se han generado mutuamente. La Trabajadora Social, hace énfasis en el compromiso que cada uno tiene como familia.

Se invita a que busque abordar sus conflictos sin agresiones verbales, ni de ningún tipo, de tal manera que se garantice la estabilidad emocional y afectiva de todo el sistema familiar; por lo tanto ellos se comprometen a no incurrir en actos de agresión de ningún tipo, en este caso verbal o psicológica, ya que esto se constituye como grave atentado contra el bienestar de todos los miembros del sistema familiar.

Adicionalmente, la Profesional de Trabajo Social procede a resumir a la comparecientes las obligaciones, derechos y deberes con respecto a su hija menor de edad, y que como progenitores les deben, respeto como seres humanos, siendo estos sujetos de derechos que merecen un trato digno e igualmente como hijos tienen sus obligaciones; que la familia debe igualmente garantizarles el ejercicio efectivo de todos los derechos que le han sido reconocidos tanto por la Constitución Política de Colombia, las leyes en particular la Ley de la Infancia y la Adolescencia así como en los tratados internacionales, por lo que niños, niñas y adolescentes tienen derecho a: Crecer en el seno de una familia. – A recibir todo lo necesario para desarrollo y formación integral.- A ser protegido contra toda forma de abandono, violencia, descuido o trato negligente, abuso sexual y explotación.- a expresar su opinión libremente y a conocer sus derechos.- A ejercer la libertad de pensamiento, de conciencia, y de religión bajo la dirección de sus padres de acuerdo a la evolución de sus facultades.- A su libre desarrollo de la personalidad conforme lo ha definido la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.- Al descanso y la recreación.- A ser protegida en su integridad física, psíquica y emocional, por lo que es prohibido toda clase de torturas, tratos crueles o



10

degradantes.- A recibir AMOR de sus padres, familiares y demás personas que le rodean, entre otros derechos. Así mismo, se reflexiona con los progenitores en las consecuencias tanto a nivel físico, como psicológico que conllevan a PRESUNTAS CONDUCTAS DE MALTRATO INFANTIL.

Habiendo orientado a los comparecientes a la reflexión, se considera necesario, amonestarlas como medida de prevención por lo que se: -

RESUELVE

Imponer una MEDIDA CORRECTIVA de REPRESIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA, a señora HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ y al señor, JAVIER OSWALDO MARTINEZ LEMUS quienes han dado lugar a los hechos objeto del presente trámite, con relación a situaciones conflicto familiar, para que cese en forma inmediata los comportamientos contrarios por lo tanto.

PRIMERO: Que los señores HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ y al señor, JAVIER OSWALDO MARTINEZ LEMUS, no incurrirán en ningún tipo de agresión, verbal ó psicológica, para con ningún miembro de la familia.

SEGUNDO: Que las partes accionadas no involucrarán en ninguno de sus conflictos a sus familiares y no tendrán ninguna retaliación de los problemas que tengan.

TERCERO: Que los Señores HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ y al señor, JAVIER OSWALDO MARTINEZ LEMUS, se comprometen a denunciar inmediatamente alguna situación de agresión.

Que en caso de presentar nuevos hechos de conflicto o vulneración de derechos fundamentales, la (s) presunta (s) víctima (s), se debe presentar a la comisaría para que se inicie el trámite de medida de protección según ley 294/06, o restablecimiento de derechos según ley 1098/06.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en la presente audiencia.

No habiendo pronunciamiento en cuanto a recurso, queda la presente providencia en firme y ejecutada.

Cúmplase,

Las partes:

HERMENDI IDALY VARGAS RODRIGUEZ

C.C. HERMENDI
52057233 374

JAVIER OSWALDO MARTINEZ LEMUS.

C.C.
79553408


ARTURO GHURTADO
COMISARIO